

ACTA PARITARIA LOCAL N°11/2014 (14/11/2014)

En la ciudad de Mar del Plata, a los 14 días del mes de noviembre de 2014, se reúnen en el Rectorado de la U.N.M.D.P. en representación de la Gestión el Secretario de Asuntos Laborales Universitarios Carlos Gabriel TIRRELLI, el Subsecretario de Bienestar de la Comunidad Universitaria Daniel REYNOSO y en representación de la Asociación del Personal Universitario (APU) los paritario Sr. Sergio MENDOZA, Sra. Nora Alicia GONZÁLEZ, Sra. María Victoria Schadwill y Sra. Estela MICCIO.

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE TRAMO MAYOR E INTERMEDIO.

Las partes acuerdan la Reglamentación que se adjunta como Anexo I.

Las Partes acuerdan que, hasta tanto no se apruebe la estructura orgánica funcional de sector, se llame a concurso la totalidad de los cargos vacantes producto de las bajas de personal con categoría del tramo medio o mayor (cargos jerárquicos) y se respete la categoría, agrupamiento y funciones de la misma.

REGLAMENTO LLAMADO A CONCURSO PUBLICOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA EL INGRESO CATEGORIA INICIAL (RR 3033/2012)

Las partes acuerdan la modificación al Artículo 8 y 9 de la RR 3033/2012. El Proyecto de Resolución consta en Anexo 2.

PASE A PLANTA PERMANENTE DE TRABAJADORES QUE INGRESARON POR EL ORDEN DE MERITO

APU expresa que se sigue dando respuesta parcial al reclamo realizado tanto en Paritaria del 4 de junio del 2013 como en Paritaria del 21 de marzo del corriente.

La Decisión interna que se ha tratado en la jurisdicción del Poder Judicial de Trabajo

Elevamos el listado de compañeros que hoy se encuentran en la Planta Transitoria y deben encuadrarse en la Planta Permanente, ya que ingresaron por el Orden de Mérito de los Llamados a Concursos, y son reemplazo de vacancias o ingresos que tienen su financiamiento por el Convenio Programa del Ministerio de Educación. Compañeros que se encuentran vulnerados sus derechos, dado su carácter transitorio hoy imposibilitados para acceder al Suplementos de Mayor Responsabilidad, y próximamente a poder participar de los Concursos de Promoción. Por tales motivos exigimos el inmediato pase a planta permanente de:

Lucía Alemany
Leones Matías Soares
Luciana Elizabet Blanco Garcia

Lic. DANIEL A. REYNOSO
Subsecretario de Bienestar
de la Comunidad Universitaria
UNMDP

- Pablo Sebastián Sillero
- Gabriel Alejandro Díaz
- Fabiola Alejandra Abalos
- Camila Flores Gayol
- Daniel Roberto Breitenbucher
- Pablo Sebastián Parra
- Daniela Edith Soto
- Maria Paula Dondo
- Ruth Patricia Pacheco
- Magdalena Sánchez Trias
- Eduardo Ybarra.
- Gabriel Esain
- Claudia Daniela Lacaze
- Gastón Luciano Triaca
- Mauricio Ezequiel Plaza
- José Fernando Tartaglio
- Belén Martínez

La Gestión manifiesta que solicitará la situación de revista del listado elevado por APU y en caso de no existir observación alguna procederá al pase a Planta Permanente de los involucrados.

APU expresa que ante haber tomado conocimiento de la intención de creación de un cargo en la Secretaria de Ciencia y Técnica. Que el mismo debe ser cubierto estrictamente bajo nuestra Reglamentación vigente.

La Gestión acuerda con la propuesta de APU.

Cobertura de Reemplazos, Suplementos de Mayor Responsabilidad, Ingresos, Llamados a concursos de contrataciones.

APU solicita informe de situación de los puntos del conflicto

La Gestión informa que se ha tratado en la audiencia del ministerio de Trabajo

APU reitera la necesidad de realizar un circuito administrativo para la cobertura de cargos vacantes y/o Suplementos de Mayor Responsabilidad. Y **expresa** que se encuentra trabajando en un proyecto con los diferentes directores de área.

La Gestión manifiesta que concuerda con analizar en conjunto un proyecto de circuito administrativo vinculado con la cobertura de cargos vacantes y/o de suplementos de mayor responsabilidad.

APU reitera lo expresado en Paritaria de fecha 25 de agosto, se de respuesta al pedido de informe sobre la rendición efectuada por la Universidad a la Secretaria

de Políticas Universitarias en el marco del Convenio Programa RSPU N° 1061/2013.

La Gestión informa que se entregara el informe a la brevedad.

CARGOS DEL CONTRATO PROGRAMA DEL CANAL DE TELEVISION

APU expresa que en el marco de la firma del Acta Paritaria Nacional entre la FATUN, el Ministerio de Educación y el CIN – anexo 3-donde se acuerda la generación de 15 cargos para Televisión, **Exige** el inicio inmediato de los expedientes correspondientes para cobertura tanto de los cargos iniciales como de los cargos jerárquicos. Así mismo propone como instancia primera para la cobertura de los cargos iniciales un concurso o prueba de suficiencia abierto al Personal Universitario.

La Gestión manifiesta que se iniciarán a la brevedad los expedientes correspondientes y concuerda con el procedimiento de llamado a concurso o prueba de suficiencia para el Personal Universitario.

INSCRIPCION PARA EL REGISTRO DE CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

Las partes acuerdan prorrogar la inscripción para el Registro de Cambio de Agrupamiento oportunamente establecido por Memo N° 02/14 hasta el día lunes 1° de diciembre inclusive.

Suicicio

Carlos Tirrelli

María Victoria Schodwick

[Signature]
Lic. DANIEL A. REYNOSO
Subsecretario de Bienestar
de la Comunidad Universitaria
UNMdP

[Signature]
Sergio Fabián MENDOZA
SECRETARIO GENERAL
Asociación del Personal de la
Entidad Nacional de Mar del Plata

[Signature]
Ab. CARLOS GABRIEL TIRRELLI
Secretario de Asuntos
Laborales Universitarios
UNMdP

MAR DEL PLATA,

VISTO la Resolución de Rectorado N° 3033 de fecha 26 de marzo de 2012, por la cual se aprueba el Reglamento para el llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para el ingreso a la categoría inicial de los distintos agrupamientos de la Planta Permanente de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la experiencia realizada se hace necesario adecuar alguno de los procedimientos pautados en la misma.

Que a fojas obra el acta paritaria particular de fecha, en la cual se acuerdan las modificaciones a realizar en la mencionada reglamentación.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto de esta Universidad.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar los artículos 8° inciso f) y 9° de la Resolución de Rectorado 3033 de fecha 26 de marzo de 2012, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“... ARTICULO 8° inciso f) JURADO: deberá designar un Jurado que intervendrá en la evaluación de los postulantes y elaboración del orden de mérito. Estará integrado por: a) dos (2) representantes del Personal Universitario de Planta Permanente que serán acordados en la Comisión de Negociación Paritaria de Nivel Particular, los que deberán pertenecer, en lo posible, al agrupamiento objeto del concurso y revistar en una categoría del Tramo Mayor; b) El Director de Personal No docente o un representante que él designe; c) un (1) representante por el Sector del Personal Universitario designado por APU; d) un (1) representante del Rector.

En todos los casos se deberá designar igual cantidad de suplentes, quienes intervendrán reemplazando a los miembros titulares ante su imposibilidad de asistir.

ARTÍCULO 9°.- Pruebas de Oposición: El lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición, serán determinadas por el Jurado, publicándose con diez (10) días hábiles de antelación a la realización de cada una en la página web de la Universidad.

De ser necesario el Jurado contará con la asistencia de un Comité/s integrados/s con no menos de dos (2) especialistas en la materia a evaluar, y tendrán conjuntamente con el Jurado participación en la confección y corrección de la/s prueba/s. Podrán estar presentes durante el desarrollo de la/s misma/s.

Asimismo será responsabilidad del Jurado establecer cantidad, tipo y ponderación de las pruebas de oposición y el carácter secuencial y/o eliminatorio de las mismas.

Ab. CARLOS GABRIEL TIRRELLI
Secretario de Asuntos
Laborales Universitarios
UNMDP

Lic. DANIEL A. REYNOSO
Subsecretario de Bienestar
de la Comunidad Universitaria
UNMDP

Sergio Fabián MENDOZA
SECRETARIO GENERAL
Asociación del Personal de la
Universidad Nacional de Mar del Plata

Mano de Carlos Tirrelli

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N°

Reglamento General de Concursos para la cobertura de cargos de Tamo Mayor e Intermedio.

CLASES DE CONCURSOS

Artículo 1º.- El presente régimen establece las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo en la Universidad Nacional de Mar del Plata, para la promoción, en caso de vacantes definitivas, en los distintos agrupamientos para los Tramos Mayor e Intermedio -Título IV "Régimen de Concursos" del Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto 366/2006-.

Artículo 2º.- Dentro de los seis meses de confirmada una vacante de un cargo de los indicados en el artículo anterior deberá efectuarse el llamado a concurso correspondiente.

Artículo 3º.- Los concursos serán de Antecedentes y Oposición. En primer lugar, se llamará a concurso cerrado Interno, luego general. Si no hubiera podido cubrirse mediante estos la vacante se cubrirá mediante un concurso abierto.

Sin embargo, respetando la realización secuencial de dichos concursos, el llamado de los mismos podrá ser realizado simultáneamente en forma abierta y cerrada. Los concursos abiertos se tomarán cinco (5) días después de la notificación del acta de concurso cerrado y sólo si esa instancia de concurso cerrado no fue sustanciado.

Artículo 4º.- No podrán participar quienes hayan sido suspendidos por más de diez (10) días continuos o no, dentro de los últimos doce (12) meses previos al llamado a Concurso.

Concursos Cerrados

Artículo 5º.- Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales según participe el personal de planta permanente de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia.

a) Concursos Internos: estarán circunscriptos a las siguientes áreas: Cada una de las Secretarías de Sede Central (Rectorado), Unidad Académica, Instituciones de enseñanza media Pre-Universitaria o Escuelas Superiores, creadas o a crearse.

a.1) Podrán participar los agentes no docentes que registren a la fecha del llamado una antigüedad mínima de un (1) año en Planta Permanente con

funciones en el área objeto del Concurso y reúnan las condiciones exigidas para el cargo concursado.

a.2) Podrán participar los agentes de planta permanente que habiendo ingresado como transitorios como resultado de un concurso previo y que al momento del llamado a concurso ya revistan en la planta permanente computándose la antigüedad que registraron en la planta transitoria siempre que haya sido ininterrumpida y que haya sido cumplida en esa misma área concursada.

a.3) Cuando se trate de cubrir vacantes de igual función, podrán ser consideradas en un mismo llamado, concursando para cada área, solo los agentes que pertenezcan a cada una de ellas.

b) Concursos Generales: estarán circunscriptos al ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata y se efectuarán en aquellos supuestos en que no hubieran podido cubrirse las vacantes por concurso interno. Las condiciones para participar de las mismas serán las mismas que en el caso del Concurso Interno.

b.1) Podrán participar los agentes no docentes que revistan en calidad de permanentes, con un año como mínimo de antigüedad a la fecha del llamado y reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

b.2) Podrán participar los agentes de Planta Permanente que en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores al llamado a Concurso se hayan desempeñado ininterrumpidamente en la Universidad en Planta Transitoria No Docente.

Concursos Abiertos

Artículo 6°.- Podrán participar todos los aspirantes que reúnan los requisitos generales y particulares de ingreso. Se utilizará en todos los casos en que las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante los procedimientos anteriores.

Artículo 7°.- En los Concursos Abiertos deberá dejarse establecido que podrán ingresar cualquier postulante que reúna los requisitos fijados para el puesto a cubrir y que tenga entre 18 años y no haya cumplido 60 años al momento de la incorporación.

LLAMADOS A CONCURSOS

Artículo 8°.- Los llamados a concurso serán dispuestos por Resolución de Rectorado y deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia, agrupamiento, categoría y función.
- b) Unidad Académica o funcional a la que pertenece el cargo
- c) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.

- d) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- e) Medio, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- g) Temario general.
- h) Nombre de los integrantes del jurado.
- i) En los Concursos Cerrados deberá especificarse las dependencias que se consideran Áreas de competencia respecto de aquella a la que pertenece el cargo.

Artículo 9º.- Una vez cerrada la inscripción de postulantes y existiendo causas que determinen la suspensión de la prueba de oposición en la fecha y horario previsto en el llamado, la Dirección de Personal No Docente, con el aval del Secretario de Asuntos Laborales, podrá fijar nueva fecha y horario sin requerir acto administrativo. Esta dependencia notificará fehacientemente a los postulantes de la nueva decisión, debiendo mediar al menos tres días hábiles entre la notificación y la sustanciación del concurso.

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 10º.- El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles administrativos a la fecha de apertura de la inscripción:

Artículo 11º.- Para los concursos cerrados se deberá utilizar la página web de la Universidad, circulares, cartelera y todo otro medio disponible que permita una amplia difusión interna.

Artículo 12º.- Para los concursos abiertos, además de la publicidad interna, deberán tener amplia difusión a través de al menos un diario local durante tres (3) días continuos o alternados y circulares a los Colegios Profesionales o similares si correspondiere.

Artículo 13º.- La publicación del llamado a concurso deberá especificar:

- a) Clase de Concurso con indicación de dependencia, Categoría, Agrupamiento, función, remuneración y horario. Cantidad de cargos.
- b) Unidad Académica o funcional a la que pertenece el cargo.
- b) Condiciones generales y particulares exigibles.
- c) Medio, fecha de apertura y cierre de inscripción.

Copy

[Handwritten signature]

d) Formación Académica culminada o título requerido que se considere específica para la función, a los efectos del puntaje de antecedentes.

e) Dirección de la página web donde se publica toda la información del llamado.

En los concursos internos y generales deberá además especificarse

f) Temario general.

g) Fecha, hora, lugar y forma en que se llevará a cabo la prueba de Oposición.

h) Nómina de los integrantes del jurado.

i) Dependencias que se consideran áreas de competencia, respecto de aquella a la que pertenece el cargo.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 14°.- La inscripción se hará durante cinco (05) días hábiles por ante la Dirección de Personal No Docente y por el medio que se indique en el llamado (Web, presentación directa, etc.).

A su vez deberán presentar un currículum vitae que se adjunta como Anexo III

La información requerida en dicho CV, debe suministrarse con indicación de fechas y lugares; las publicaciones con mención de título y editorial. Si se tratara de trabajo inédito, se presentará un ejemplar firmado por el concursante. En las presentaciones en congresos también se acompañará la certificación correspondiente con indicación de lugar y fecha.

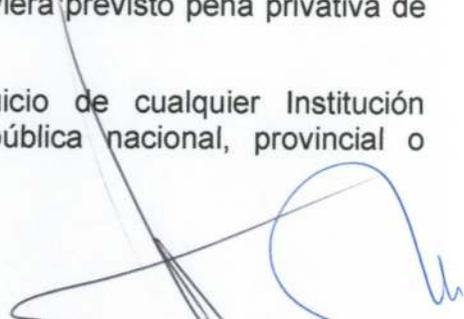
En todos los casos a simple pedido del Jurado deberán presentarse originales de la documentación aludida.

Artículo 15°.- En los concursos cerrados los candidatos podrán adjuntar a su presentación sus antecedentes o dar referencias y remitirse a los que obran en el respectivo legajo. Cerrada la inscripción no se admitirá la presentación de documentación adicional.

Artículo 16°.- Para ingresar como trabajador de la Universidad Nacional de Mar del Plata se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

a) Haber sido condenado por delito doloso, que tuviera previsto pena privativa de la libertad o prescripción de la misma.

b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.



- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Artículo 17º.- En las inscripciones a los concursos abiertos realizadas por correo Postal se tendrá por válida la fecha de su imposición en la oficina de correos en el momento de ser despachado por expreso o certificado. El postulante deberá a su vez, dentro del plazo establecido para la inscripción, informar a la Dirección de Personal No Docente por correo electrónico de su inscripción al concurso, adjuntando su currículum vitae con los mismos datos volcados en la presentación en papel. La Dirección de Personal No Docente deberá confirmar la recepción de correo de la copia papel para que se considere válida la inscripción. Esta será provisoria quedando supeditada a la efectiva recepción de la documental remitida por correo.

Artículo 18.- Toda información falsa por parte del postulante constituirá falta grave y significará su inmediata exclusión del llamado o del cargo si ya hubiera sido designado, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan corresponder.

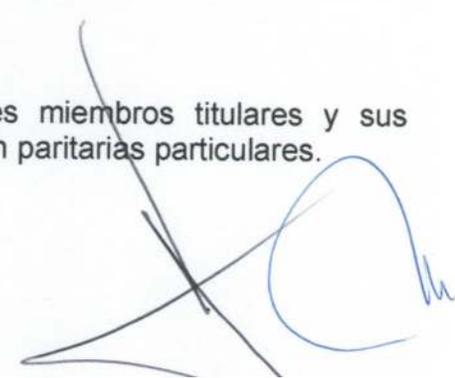
Artículo 19º.- En la fecha y hora previstas para el cierre de inscripción, se labrará un acta por la Dirección de Personal No Docente, donde constarán los inscriptos registrados. Dicha acta quedará abierta. Inmediatamente transcurridas las dos primeras horas hábiles del día siguiente hábil de haberse confeccionado el acta de cierre de inscripción, se procederá a cerrar dicha acta definitivamente.

El acta será refrendada por el/la Titular de la Dirección de Personal No Docente, al acto podrán concurrir personalmente los aspirantes y suscribirla. La no concurrencia, se entenderá como que el postulante se encuentra debidamente notificado del contenido.

Artículo 20º.- Una vez verificado el cumplimiento por parte de los postulantes de los requisitos exigidos para presentarse a concurso, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de la Web, carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles.

DEL JURADO

Artículo 21º.- Los jurados se constituirán con tres miembros titulares y sus respectivos suplentes. Su integración será resuelta en paritarias particulares.



Artículo 22º.- Para ser designado miembro del Jurado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Revistar como personal no docente permanente de la UNMDP
- b) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir
- c) Acreditar experiencia en la especialidad del cargo a cubrir.

En su defecto, se integrará con personal especializado de alguna otra Universidad Nacional, autoridades superiores, con personal docente de la Universidad especializado en la disciplina afín al tema o función objeto del concurso o en su defecto, personal profesional especializado de algún otro organismo estatal.

Artículo 23º.- El Jurado tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elaborar los temarios para los concursos, los que deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo, reuniéndose para ello con una antelación mínima de 2 horas previas inmediatas anteriores a la fijada para el examen y el temario propuesto en el acto administrativo correspondiente.
- b) Considerar el puntaje de antecedentes de los postulantes elaborado por la Dirección de Personal No Docente, de acuerdo con las tabulaciones propuestas, luego de haberse efectuado las pruebas de oposición correspondientes.
- c) Elaborar un orden de mérito, conforme al puntaje obtenido por cada uno de los concursantes, el que deberá constar en un acta.
- d) Elevar el orden de mérito y la documentación pertinente al Rector.

Artículo 24º.- El Jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la prueba de oposición.

Artículo 25º.- El Jurado deberá funcionar con la totalidad de sus miembros titulares y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

DEL VEEDOR

Artículo 26º.- La entidad gremial será convocada a participar, designando a un representante en carácter de veedor. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente a la entidad gremial y el veedor tendrá derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. El veedor podrá observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

Artículo 27º.- Dado que el veedor tiene derecho a participar de todos los actos concursales las observaciones que considere pertinentes y formule quedaran con debida constancia en el expte. de dicho concurso

DE LAS OBSERVACIONES O IMPUGNACIONES AL LLAMADO

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'f' on the left, a circled signature, and several other scribbles and lines.]

Artículo 28°.- Cualquier interesado con interés legítimo o la asociación gremial del personal no docente de la Universidad, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo de 5 días fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

DE LAS EXCUSACIONES, RECUSACIONES Y OBJECIONES

Artículo 29°.- En los cinco (5) días hábiles establecidos para la publicación de la nómina de aspirantes, los integrantes del Jurado podrán excusarse o éstos ser recusados por los postulantes. Durante el mismo lapso se correrá vista a los inscriptos de la documentación presentada por otros aspirantes, pudiendo observarlos o impugnarlos. En caso de requerirse la vista del Legajo personal del postulante únicamente tendrán acceso al mismo, además del propio interesado, los funcionarios autorizados. (Director de Personal No Docente y Secretario de Asuntos Laborales) quienes informarán sobre los antecedentes requeridos.

Artículo 30°.- Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemidad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

COPY

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Artículo 31°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos para la publicación de la nómina de aspirantes, éstos y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 32°.- Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

Artículo 33°.- Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Artículo 34°.- Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la cual será notificada dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

Artículo 35°.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

Artículo 36°.- En los casos del Jurado, aceptada la recusación o la excusación, el Rector procederá a nombrar otro miembro que integrará el mismo.

DEL CONCURSO

Artículo 37°.- El concurso consistirá en una prueba de oposición y evaluación de los antecedentes de los postulantes. La prueba de oposición representará el 70% del puntaje total del concurso y el 30% restante corresponderá a los antecedentes.

La Puntuación total va desde cero (0) a cien (100) puntos siendo el máximo establecido para la prueba de Oposición setenta (70) puntos y para los Antecedentes Treinta (30) Puntos, según se define en el párrafo anterior

Prueba de Oposición



Artículo 38°.- Las pruebas de oposición serán teóricas y/o prácticas. Se ajustarán al temario general enunciado por el Art. 14 y tendrán relación con la naturaleza y especialidad del cargo concursado, en las mismas deberán constar el valor asignado en cada ítem, y versarán sobre:

- a) Conocimientos específicos del área concursada.
- b) Disposiciones legales que reglamentan el tema.
- c) Organización y funciones del organismo y dependencias del mismo.
- d) Resolución de cuestiones prácticas o demostración de habilidades específicas.

Principios de las evaluaciones. Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad, propender a un sistema que evite la influencia de prejuicios para con determinado grupo postulantes, ya que el resultado debe ser completamente imparcial.
- b) Validez de los instrumentos a utilizar
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

Artículo 39°.- Las pruebas se calificarán de cero (0) a cien (100) exigiéndose un mínimo de setenta (70) puntos para no ser descalificado. a efectos de determinar la puntuación total dicha calificación será ponderada por el 70%

Artículo 40°.- Las pruebas serán únicas para todos los Concursantes, se dispondrá de un tiempo prudencial para que los mismos soliciten aclaraciones, las que serán evacuadas públicamente por el Jurado. Iniciada una prueba los participantes no podrán efectuar consultas personales.

SOBRE LOS ANTECEDENTES

Artículo 41°.- Como antecedentes se considerarán los siguientes ítems A: antigüedad y calificación, B: Carrera Administrativa y C Formación, asignándosele a cada uno los puntajes que se indican.

A). ANTIGÜEDAD Y CALIFICACION. Representará el 16,67% equivalente a 5 puntos de los 30 puntos posibles de antecedentes. (el que obtuvo el puntaje más alto en antigüedad y capacitación le corresponde 5 - El resto se obtiene multiplicando el puntaje obtenido por cada postulante por 5 dividido el puntaje más alto)

1. Por Servicios en la Universidad Nacional de Mar del Plata:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Existiendo evaluación de desempeño, cada año de antigüedad prestado como no docente de Planta Permanente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, será computado con un (1) punto siempre que el puntaje obtenido en la calificación anual correspondiente haya sido igual o superior a cinco puntos sobre los 10 puntos posibles.

- Los años que no cuenten con evaluación serán computados a razón de 0,50 por cada año.

- No se computarán los períodos en que el agente haya hecho uso de Licencias sin goce de sueldo o haya sido suspendido, por más de seis meses en el año.

- Los períodos de ausencia de los agentes prescindidos y reincorporados por Ley 23068, se considerará cada año o fracción mayor de 6 meses a razón de 0,50 para los años que no hubo calificación y 1 para los que sí.

- Las situaciones extraescalafonarias (Planta no Docente Transitoria, Contratos con relación de dependencia para tareas de planta no docente en la Universidad Nacional de Mar del Plata previos al CCT) serán considerados con 0,50 por cada año de antigüedad prestado o fracción superior de seis (6) meses.

2. Por servicios no docentes prestados en otras Universidades Nacionales:

- Cada año de servicios o fracción no menor a 6 meses, prestados en otras Universidades Nacionales, será computado a razón de 0,25 puntos por cada año.

3. Por servicios en tarea afín a la concursada prestados en relación de dependencia en otras Reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o Empresas del Estado:

- Cada año o fracción no menor de 6 meses será computado a razón de 0,10 puntos.

B). CARRERA ADMINISTRATIVA: Representará el 41.67% equivalente a 12.50 puntos de los 30 puntos posibles de antecedentes.

1. Situación actual de revista

- A los aspirantes que se hayan desempeñado o que se encuentren revistando en la Unidad Académica o Funcional en que se concursa el cargo y/o en las Áreas de competencia que así sean definidas en el mismo llamado, se les computará el puntaje indicado en la Tabla I, con las siguientes consideraciones:

1.1 A quienes han revistado en Planta Permanente/Transitoria no docente durante dos (2) años continuos o alternados dentro de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al llamado, se les acordará un puntaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los indicados en la Tabla I.

Cruz

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

1.2 A quienes se encuentren revistando en Planta Permanente/ Transitoria no docente ininterrumpidamente desde dos (2) años inmediatos anteriores al llamado a concurso se les aplicará el puntaje indicado en Tabla I.

2. Desempeño de funciones jerárquicas

- A los aspirantes que desempeñen funciones jerárquicas se les computará el puntaje indicado en la Tabla II, dependiendo de la categoría cubierta, del tiempo en que desempeña/ó las tareas y si accedió al cargo mediante concurso.

- Los aspirantes que desempeñen funciones jerárquicas desde hace seis (6) meses o más, asignadas por Resolución de Rectorado (subrogación y/o Suplemento por Mayor Responsabilidad) se les computará el puntaje indicado en la Tabla II.

- A los aspirantes que hayan desempeñado funciones jerárquicas por un período igual o mayor a seis meses asignadas por Resolución de Rectorado (subrogación y/o Suplemento por Mayor Responsabilidad) se le computará el 50% del puntaje indicado en la Tabla II.

C). FORMACION (NIVEL EDUCACIONAL): Estudios cursados, cursos afines realizados o dictados, trabajos realizados. Representará el 41.67% equivalente a 12.50 puntos de los 30 puntos posibles de antecedentes.

1. Estudios alcanzados: El mayor nivel de estudios alcanzado por el agente será computado acorde a los puntajes establecidos en Tabla III.

Se considerarán como títulos específicos a la función, aquellos que establezca como tales para el cargo concursado, la Resolución del Llamado a Concurso.

2. Becas y Cursos de Capacitación: Los cursos de capacitación (otorgados por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente) con aplicación específica en la función del cargo concursado, serán computados con el puntaje establecido en la Tabla IV (dentro de los últimos cinco (5) años anteriores al llamado a concurso).

3. Otros: Cursos dictados, trabajos realizados y publicados afines a la función serán bonificados según Tabla V (dentro de los últimos cinco (5) años anteriores al llamado a concurso).

Artículo 42º.- Los aspirantes que registren en su legajo menciones conferidas mediante Resolución de Rectorado o Resoluciones de Decano, computarán un puntaje adicional de 1 punto por cada mención (hasta un máximo de 3 puntos). Este puntaje será para el conjunto de las menciones obtenidas en los Cinco (5) últimos años y no menos de 3 meses anteriores al llamado a Concurso. se sumaran en partes iguales a cada uno de los ítems (a-b-c)

Artículo 43º.- Las sanciones de que hubiese sido pasible el agente en los cinco (5) últimos años anteriores al llamado a Concurso, serán computadas con los

puntajes negativos establecidos en la Tabla VI, se restaran en partes iguales a cada uno de los ítems (a-b-c).

SOBRE EL CÁLCULO DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 44°.- El postulante que obtenga el mayor puntaje, tendrá el máximo de nota posible (5 - 12,5 - 12,5), en cada uno de los componentes de Antecedentes. Los puntajes de otros postulantes se obtendrán proporcionalmente.

Artículo 45°.- El puntaje total de antecedentes del postulante, será el resultado de la suma de los puntajes que obtuvo en cada componente, luego de la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Puntaje Total

Artículo 46°.- El puntaje total en el concurso se obtendrá sumando el puntaje total de la prueba de oposición y de antecedentes.

DICTAMEN DEL JURADO

Artículo 47°.- El Jurado labrará un acta en el que deberá dejar constancia de lo actuado, deberá incluir:

1. Nómina de inscriptos indicando:
 - 1.a) Puntaje obtenido en los antecedentes.
 - 1.b) Puntaje obtenido en la oposición.
 - 1.c) Puntaje total.
2. La nómina confeccionada por el orden de méritos de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado.
- 3.- El listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello, aspirantes que no reúnan el 50% del total de puntos totales posibles (inc. 1c art 50) y los participantes que fueron excluidos por no reunir en la prueba de oposición el mínimo de setenta (70) puntos exigidos.
- 4.- La consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes.
- 5.- Toda la información que se considere necesario incluir.
- 6.- Dictamen debidamente fundado proponiendo al señor Rector a un postulante para ocupar el cargo concursado.

Artículo 48°.- El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. En todos los casos a igualdad de méritos se dará prioridad a los que registren en su orden:

1. Mayor categoría escalafonaria.

2. Mayor antigüedad en la categoría.

Artículo 49º.- Si a opinión de Jurado los candidatos no reunieran las requisitos para el desempeño del cargo concursado o no se hubieran presentado postulantes, propondrá que se declare desierto el Concurso.

Artículo 50º.- Dicho acta será notificada fehacientemente a todos los postulantes y publicitada, siendo responsable la Dirección de Personal No Docente.

Artículo 51º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la notificación, los concursantes podrán apelar el dictamen pudiendo solicitar vista de las fojas correspondientes a su prueba y la de los otros postulantes.

Artículo 52º.- El Jurado se expedirá y aprobará mediante acta un nuevo dictamen, ratificando o rectificando el orden de mérito oportunamente efectuado e incluyendo las consideraciones pertinentes o ampliación de la revisión efectuada.

Artículo 53º.- El acta conteniendo el orden de mérito o las actas en caso de apelación, será/n elevada/s al Señor Rector, quien dentro de los diez (10) días será quien resuelva en definitiva:

- a) Aprobar el dictamen
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.
- d) Declarar desierto el concurso en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados

Artículo 54º.- Ante la decisión contemplada en los incisos c y d) se procederá a un nuevo llamado cerrado o abierto conforme el orden que corresponda.

Artículo 55º.- El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar de la fecha del dictamen del Jurado.

DESIGNACIÓN

Artículo 56º.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, el Señor Rector procederá a la designación del/los aspirante/s que hubiera/n ganado el concurso.

Artículo 57º.- El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado.

Cruz

[Handwritten signature and scribbles]

Artículo 58°.- Si se tratase de un concurso Abierto, deberá cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica, acreditar los requisitos de ingreso y reunir las condiciones establecidas en el art. 21 del Decreto 366/06

Artículo 59°.- Vencido el término otorgado para efectivizar la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora; la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma institución universitaria, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60°.- Según el agrupamiento de que se trate deberá acreditarse, como requisito particular, la siguiente formación

ARTÍCULO 61°.- Se considerará que el personal designado en la Planta Permanente No Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata a la fecha de la puesta en vigencia del presente reglamento, cumple con los requisitos de nivel educativo establecido para cada agrupamiento.

ARTÍCULO 62°.- La Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente es el órgano de interpretación de esta normativa. Asimismo, será el órgano que considerará las circunstancias especiales que se suscitaren en la aplicación del presente para su elevación al Sr. Rector en caso de corresponder.






Lic. DANIEL A. REYNOSO
Subsecretario de Bienestar
de la Comunidad Universitaria
UNMdP